

2015 17 01 18 P01218



Quito a, 30 de abril del 2015

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, otorgado por el licenciado JORGE OBEDIENTE, actuando como apoderado especial de la sociedad ECUAKKAR CORP, sociedad anónima de nacionalidad panameña, a favor de los señores abogados DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA Y SANTIAGO DAVID

OCHOA BELTRAN

OTORGANTE:

DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA

CUANTIA:

9 INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

JLZ



SEÑORA NOTARIA:

Sírvase incorporar al protocolo que se encuentra a su cargo uno en el que conste el PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, otorgado por el licenciado JORGE OBEDIENTE, actuando como apoderado especial de la sociedad ECUAKKAR CORP, sociedad anónima de nacionalidad panameña, a favor de los señores abogados DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA y SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN.


Ab. David Ricardo Artieda Estrella.
Mat. No 17-2007-115 Foro Abogados.

Podér Especial de Procuración Judicial

Por este medio quien suscribe, el Lcdo. Jorge Obediente, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento quince-cientos setenta y cuatro (8-115-374) y pasaporte panameño número PA cero cero cuatro seis tres siete siete (PA00469774), actuando como apoderado especial de la sociedad sociedad ECUAICKAR CORP, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (643849), Documento un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento veintinueve (1482129), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien se encuentra debidamente autorizado para este acto, ambos con domicilio en Avenida Balboa, edificio P.H. Multicentro local 249, Ciudad de Panamá, de acuerdo con las facultades que se le han conferido en el poder especial de representación mismo que le faculta a nombrar un procurador judicial que pueda asumir todas las facultades a él entregadas en el documento que se adjunta. Es así que por este medio otorgo, como en efecto lo hago, **Podér de Procuración Judicial** tan amplia y suficiente como en derecho sea posible a los señores Abogados David Ricardo Artieda, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro uno uno tres tres ocho guion seis (171411338-6), Abogado Santiago Ochoa Beltrán, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno uno cuatro uno seis siete ocho uno guion nueve (17146781-9), ambos con oficinas ubicadas la ciudad de Quito, ubicadas en la Avenida Robles E4-136 y Amazonas, Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, para que representen en la República de Ecuador, de forma individual, a la sociedad que represente con amplias facultades legales y societarias; en tanto queda expresamente facultado, sin que sea limité a sus facultades, para comparecer ante cualquier entidad, autoridad, administrativa sea ésta la Superintendencia de Compañías y sus dependencias, o cualquier otra estatal o municipal, así como ante cualquier autoridad judicial en el Ecuador, así como ante la Fiscalía ecuatoriana, de tal forma que defienda los derechos de la compañía ECUAICKAR CORP, en su calidad de accionista de la compañía HOTELS DECAMERON ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana, sin limitación alguna incluyendo las mismas facultades que tiene el poder principal otorgado a favor del señor Lcdo. Jorge Obediente, poderdante en el presente instrumento. El poder facilita a presentar dentro de los procesos administrativos o judiciales, cualesquier acciones o recursos sean horizontales o verticales sobre las resoluciones administrativas o judiciales que emitan las entidades respectivas. En los casos que así requiera la normativa ecuatoriana entrega al apoderado la facultad total de transigir de acuerdo a las circunstancias de cada caso en específico, sin limitación alguna.

Otorgado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 9 de Abril del Año 2015, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y letra en el idioma español y el idioma inglés cada uno.

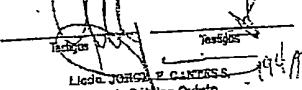
OTORGÓ PODER

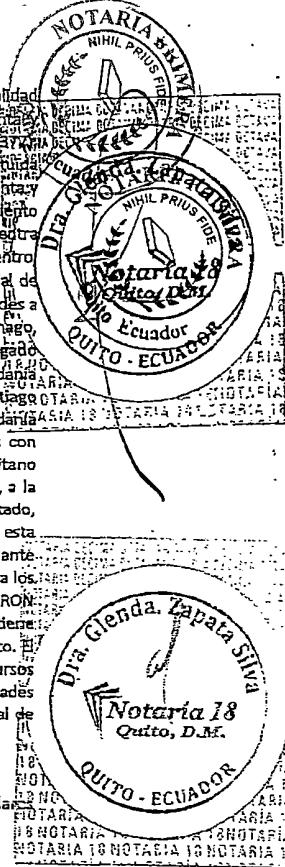

JORGE OBEDIENTE
Cédula: (8-115-374)



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO: Esta poder ha sido presentado personalmente por mí y los testigos que suscriben por lo tanto, sus firmas son válidas.

14 ABR 2015


Notario Público Quito





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: JORGE E. GANTES
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/firmado de: NOTARIA PUBLICA QUINTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El dia: 15-4-2015
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 194A GB 585678



Firma autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO
Es compuesta de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en.../.../... fojas útiles

Quito, a

Notaria Décima Octava de Quito
Quito, D.M.

Poder Especial de Representación

Por este medio quien suscribe, RIAD SALIM ELHAYEK TONY, verón, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal número N-dieci nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (N-19-1459), actuando en nombre y representación de la sociedad ECUAKKAR CORP, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha seiscientas cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (643849), Documento un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento veintinueve (1482129), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien se encuentra debidamente autorizado para este acto, ambos con domicilio en Avenida Balboa, edificio PH. Multicentro, local 249, Ciudad de Panamá, por este medio otorgo, como en efecto lo hago, Poder Especial de Representación tan amplio y suficiente como en derecho sea posible al LCDO. JORGE OBEDIENTE, verón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento quince trescientos setenta y cuatro (8-115-374) y pasaporte panameño numero PA cero cero cuatro seis tres siete siete (PA0046377), con oficinas ubicadas en el Local 249, Nivel 200, Centro Comercial PH Multicentro, localizable al número de teléfono: 214-2121, para que represente en la República de Ecuador a la sociedad que represento con amplias facultades legales y societarias; en tanto queda expresamente facultado, sin que sea límite a sus facultades, para representar a ECUAKKAR CORP. ante la sociedad HOTELES DECAMERON ECUADOR, S.A., a fin de asistir como representante de ésta en su condición de accionista con amplias facultades de decisión a las reuniones de Junta Directiva, a las Asambleas de Accionistas sean estas ordinarias, extraordinarias o universales sin que esta calificación impida el ejercicio de este poder ya que queda entendido que el apoderado podrá representar al poderdante en cualquier asamblea, reunión y/o acto en que se requiera la presencia, autorización y/o voto de un accionista, el apoderado igualmente queda facultado para solicitar de forma extrajudicial o judicial cualquier información a HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A. sus gerentes, dignatarios y administradores, en la medida y con la misma autoridad que posee el poderdante como accionista de esta, de igual forma podrá con amplias facultades, dada la condición del poderdante, exigirle a tal Gerente General, al Presidente, administradores en general, así como a los Comisarios, y en general a todo aquel que ejerza un cargo que implique administración del patrimonio o negocios de HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A. En el ejercicio de este poder el Licenciado Obediente queda facultado para cursar solicitudes, solicitar que se ejecuten o se suspendan actos o se remedien situaciones al resto de los accionistas o a los directores, dignatarios, administradores, gerentes, comisarios y en general a todo aquel que ejerza cargos administrativos, gerenciales o de manejo dentro del engranaje de la sociedad HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.

El apoderado de igual forma queda expresa y ampliamente facultado para ejercer este poder ante las esferas administrativa y judicial rema civil y/o penal de la República de Ecuador, quedando facultado para solicitar a cualquier entidad del Gobierno, sea esta administrativa, civil o penal, local, regional, estatal, municipal a su criterio en atención a cualquier actuación que este necesite ejercer para proteger, reivindicar, ejecutar o garantizar el respeto de los derechos del poderdante como accionista de HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A. y de forma especial pero no limitativa el apoderado podrá contratar servicios legales, otorgar poderes judiciales, y en general podrá comparecer ante cualquier entidad, autoridad, juez y/o fiscal que se necesite para lograr la defensa de los derechos del poderdante sin limitación alguna incluyendo facultades suficientes para solicitar la remoción por vías legales del Gerente General y/o el Comisario incluyendo a sus suplentes, alcanzando esta facultad incluso la de denunciar en lo civil, en lo administrativo o en lo penal cualquier actuación que estime violatoria de la Ley o en detrimento de los derechos del accionista que representa atribuible a los que ejerzan estos cargos ya sea como autores, cómplices o por simple culpa u omisión. En los casos que así requiera la normativa ecuatoriana entrega al apoderado la facultad total de transigir de acuerdo a las circunstancias de cada caso en específico, sin limitación alguna.

El LCDO. JORGE OBEDIENTE, tiene poder suficiente para gestionar, firmar, recibir, e incluso sustituir total o parcialmente los poderes otorgados mediante este documento así como resumirlos a voluntad. Ninguna de las facultades expresas hechas constar en este documento deberán interpretarse como limitantes al poder otorgado.

Otorgado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 9 de Abril del Año 2015,

OTORGO PODER

ECUAKKAR CORP.
RIAD SALIM ELHAYEK TONY
Cédula: N-19-1459

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quito del Circuito
De Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-602-055
CERTIFICO: Esto poder ha sido presentado personalmente
por (s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben
por tanto, sus firmas son auténticas.

Período: 14 ABR 2015

Licdo. JORGE E. GANTES S.

Notario Público Quito

OTRO SI: Adjunto al presente documento se hace constar como parte inseparable de modo que se entienda como complemento una certificación expedida por el Registro Público de la República de Panamá donde se hace constar la existencia y representación legal de ECUAKKAR CORP. en versión original. Queda entendido que la falta de vigencia de esta certificación no afecta en nada la validez del poder otorgado quedando el Licenciado Jorge Obediente facultado y autorizado para aportar de tiempo en tiempo una nueva certificación según se necesite.



APOSTILLE

CONVENCIÓN DE LA HAYE (CONVENCIÓN DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1901)

1. En Panamá el presente documento público

2. Ha sido firmado por: JORGE E. GARNETE

3. Quien actúa en calidad de:

NOTARIO

4. Y está revestido del sello/óstensible de:

NOTARIA PÚBLICA QUINTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

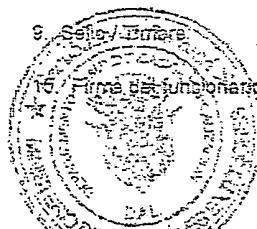
certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 15-4-2015

7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. Bajo el número 192A GB

585678



Este acta es de
Departamento de Autenticación y Legalización
del Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO
Es compulsa de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en dos fojas útiles

Quito, a 30 ABR 2015


Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18, Quito, D.M. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el documento que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, referente a **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplio y suficiente, otorgado por el licenciado JORGE OBEDIENTE, actuando como apoderado especial de la sociedad ECUAKKAR CORP, sociedad anónima de nacionalidad panameña, a favor de los señores abogados DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA Y SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRAN" Quito, a treinta de abril de dos mil quince.-


DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO, D.M.

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



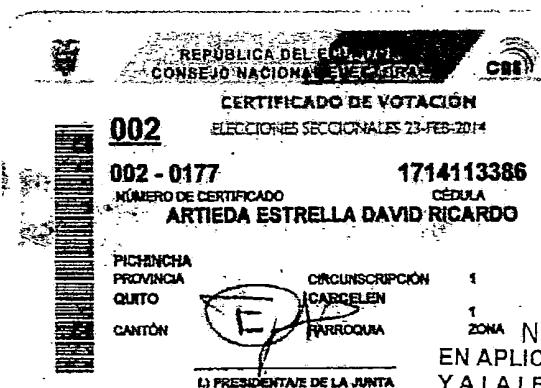

DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO, D.M.



--ZON: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, DOY FE, que las fotocopias que en cinco fojas útiles, que antecede; son fiel compulsa del PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL, otorgado por ECUAKKAR CORP, a favor de DAVID ARTIEDA ESTRELA Y OTRO, protocolizado ante ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, el treinta de Abril del dos mil quince; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a trece de mayo del dos mil quince.-



DR. MANUEL JIMENEZ MOREANO
NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
s/g. Acción de Personal No.3032-DP-UPTH- 2004-2015

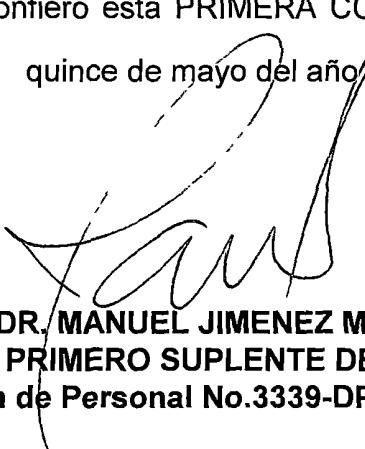


ZONA NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ Util (est).

Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

--torgó ante mí la escritura de **DECLARACION JURAMENTADA**
OTORGADA POR LA COMPAÑIA ECUAKKAR CORP, que antecede;
y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y
sellada en Quito, a quince de mayo del año dos mil quince.




DR. MANUEL JIMENEZ MOREANO
NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
s/g. Acción de Personal No.3339-DP-UPTH- 08-05-2015

